GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Núm. 5624
Fecha: 12 de mayo de 1997 9:25 A.M.
Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Servicios

INDICE

TITULO: RELAMENTO PARA DEROGAR REGLAMENTACION DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA QUE ESTA EN DESUSO O QUE RESULTA OBSOLETA

CONTENIDO: PAGINA

Artículo 1. Base Legal. 1

Artículo 2. Propósito. 2

Artículo 3. Derogación. 1

Artículo 4. Vigencia. 2

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

5624

REGLAMENTO PARA DEROGAR REGLAMENTACION DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA QUE ESTA EN DESUSO O QUE RESULTA OBSOLETA

Artículo 1.- Base Legal

El Departamento de Agricultura aprueba el presente Reglamento en virtud de la Sección 2.1 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2.- Propósito

Este Reglamento tiene como próposito la derogación de reglamentos aprobados por el Departamento de Agricultura cuyas disposiciones están en desuso o resultan obsoletas por legislación o reglamentación aprobada posteriormente, que no han sido expresamente derogados mediante otros reglamentos.

Artículo 3.- Derogación

Se derogan expresamente los siguientes Reglamentos:

NUMERO	TITULO ABREVIADO Y ASUNTO	FECHA DE APROBACION
2172	Derogar Normas Garantia Precios Huevos	11 de noviembre de 1976
2231	Normas Distribución de Abono	7 de febrero de 1977
2232	Derogar Reglamento Incentivos Inversión Agricultores	8 de febrero de 1977
2311	Concesión Servicio Maquinaria Gratis	18 de noviembre de 1977
2340	Normas Seguridad Operaciones Agrícolas	8 de febrero de 1978
2436	Centrales Fumigación	28 de septiembre de 1978
2477	Enmiendas Normas Servicios Maquinarias	13 de febrero de 1979
2545	Decomisos y Donaciones de Productos Agricolas	8 de agosto de 1979
2570	Préstamos Emergencia Afectados por David y Federico	1 de octubre de 1979
2572	Inversiones Facilidades Ganado Porcino	29 de octubre de 1979

Artículo IV.- Vigencia

Este Reglamento tendrá efectividad treinta (30) días despúes de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.8 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de mayo de 1997

Miguel A. Muñoz Muñoz
Secretario de Agricultura